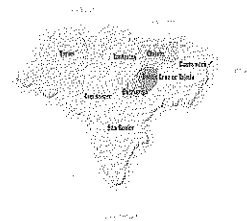




Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 170-2020-A-MPC

Contumazá, 01 de Setiembre del 2020.

VISTO: El expediente de contratación del procedimiento especial de selección Nº 001-2020-MPC/CS para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Cruce Tayas-Tayas-Congadipe-EMP.CA-101 (Amanchaloc)", y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ANTECEDENTES:

Que, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales mediante el Informe Nº 690-2020-MPC/JL solicita y además emite opinión favorable que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento especial de selección Nº 001-2020-MPC/CS para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Cruce Tayas-Tayas-Congadipe-EMP.CA-101(Amanchaloc)"(en adelante procedimiento de selección) convocado en el marco del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, en base a los argumentos que expone en su informe.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal Nº 061-2020-JAAS/GAJ-MPC, donde emite una opinión legal favorable en torno al asunto sometido a su conocimiento, concluyendo, que el Titular a Entidad declare de oficio el procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, y que se exhorta a determinado servidor municipal de la Entidad.

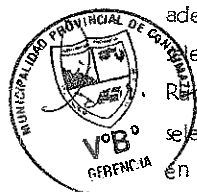
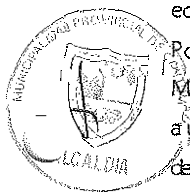
ANÁLISIS DEL ASUNTO:

En principio, se debe precisar que el Decreto de Urgencia Nº 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención a la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en su Anexo 16 regula expresamente el procedimiento especial para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario previstos en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC y normas modificatorias, para la implementación de las medidas previstas en el Título II del referido Decreto de Urgencia.

En la disposición adicional del Anexo 16 se establece que: "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF(en lo sucesivo la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF(en adelante el Reglamento).

En tal sentido las disposiciones contenidas en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia Nº 070-2020 prevalecerán sobre las disposiciones de la Ley y el Reglamento, por tratarse de disposiciones de carácter especial.

Ahora, de acuerdo con el numeral 44.2 en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimientos de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los mismos: i) hayan sido expedidos por un órgano incompetente;





Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



o sea, desde el 21 de julio del 2020, sino hasta la dación del Decreto de Urgencia Nº 101-2020 que habilita un nuevo plazo para la convocatoria a partir del 28 de agosto del 2020.

v) Ahora, en el presente caso, está debidamente acreditado que, como producto de la declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta los actos preparatorios y por ende la inexistencia de las actuaciones de éste y de su etapa posterior a través de la Resolución de Alcaldía Nº 141-2020-MPC, de fecha 07 de agosto del 2020, el acto de la convocatoria del procedimiento de selección se realizó el 13 de agosto del 2020, esto es, fuera del plazo previsto en el artículo 20º del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, sin tener en cuenta que no existía una norma legal que permitiera convocar en esta fecha sino recién a partir del 28 de agosto del 2020 como lo permitió explícitamente el artículo 8º del Decreto de Urgencia Nº 101-2020, es por ello que este supuesto se encuentra considerado en el Comunicado emitido por la Provias Descentralizado el 27 de agosto del 2010 y en el Oficio Múltiple Nº 033-2020-MTC/21.GMS, de fecha 23 de julio de 2020, expedido por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y dirigido al Titular de la Entidad

Así, en vista de lo expuesto, este Despacho determina que se ha contravenido los mencionados dispositivos legales, configurándose así una causal de nulidad que afecta el procedimiento de selección, vicios que resultan trascendentes y que no es posible su conservación, por lo que resulta plenamente válido y justificable que en mi condición de Titular de la Entidad, y en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 44.2 en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley, declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, momento en el cual se incurrió el vicio.

Con los visados de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica,

Por los considerandos mencionados, de conformidad con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 29792, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la nulidad del procedimiento especial de selección Nº 001-2020-MPC/CS convocado por la Municipalidad Provincial de Contumazá, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Cruce Tayas-Tayas-Congadipe-EMP.CA-101(Amanchaloc)", en el marco del Anexo 16 del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Logística y Servicios Generales publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-OSCE y demás acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, por única vez, al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, a que actúe y asuma debidamente sus funciones conforme a la legislación antes mencionada, bajo responsabilidad, a fin de evitar posibles irregularidades y/o vicios que no coadyuvan a la contratación oportuna del servicio requerido.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, Secretaría General, notifique la presente resolución con las formalidades establecidas por Ley, al servidor municipal indicado en el artículo tercero de la presente resolución y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá para los fines de ley, y ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Municipalidad Provincial de Contumazá
Lr. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE

